



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Isabel Emilia d 1 C , quien relató que luego de recibir un llamado telefónico a través del cual le solicitaron datos de su cuenta en el Banco Galicia, se dirigió a un cajero automático y constató una serie de transacciones que ella no había realizado.

Con fundamento en que la cuenta de la denunciante se encontraría radicada en la casa central del Banco Galicia, situada en esta ciudad, el juzgado bonaerense declinó su competencia.

El juzgado nacional de esta ciudad rechazó esa atribución por prematura al considerar, entre otras cosas, que no se habrían individualizado las cuentas receptoras del dinero, su radicación, los titulares y si dispusieron de las sumas en cuestión, así como tampoco el origen de la comunicación telefónica que habría recibido la denunciante.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para discernir el tribunal al que corresponde investigar el hecho denunciado.

Ello por cuanto, tal como lo sostiene la justicia nacional, se desconocen una serie de datos básicos para determinar en qué ámbito resulta más

conveniente proseguir la investigación desde el punto de vista de la economía procesal, tal como lo tiene resuelto la Corte (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En tales condiciones, opino que corresponde proseguir la investigación ante los estrados de la justicia bonaerense, que previno, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.08.2024 14:17:20